

-----CONSIDERANDO-----

----- PRIMERO.- Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal -----

----- SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida a los servidores públicos. Por razón de método, se procede a fijar las conductas irregulares que les fueron atribuidas a los servidores públicos denunciados, las cuales serán materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I 70.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009 -----

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto" -----

La irregularidad que se le atribuyen al servidor público **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, en su desempeño como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal se hicieron consistir en lo siguiente: -----

"Que Usted al haberse desempeñado como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial a la que alude el Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a

cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

Lo anterior es así, ya que presentó hasta el día cuatro de diciembre de dos mil quince, su declaración de intereses inicial, tal y como consta en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial presentada por Usted, no obstante que conforme a lo establecido en el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, la declaración de intereses correspondiente al año 2015, se debía presentar en primera ocasión, durante el mes de agosto del 2015.

De lo que se desprende que Usted, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

----- **TERCERO.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero** es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

1. Que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad que se le atribuye.-----

2. La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos y que constituyen una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y, -----

3. La plena responsabilidad del ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, en los hechos que constituyen la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

----- **CUARTO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó acreditado que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyeron al desempeñarse como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

a) Con la copia certificada del oficio sin número de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el licenciado José M. Charon Santisteban, Presidente de la Junta de Asistencia Privada, mediante el cual comunica al ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, su nombramiento de confianza como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal, a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve, documental visible a foja 03 del expediente que se resuelve.

b) Con la declaración de **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, rendida el diez de marzo del dos mil dieciséis, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que en su parte conducente manifestó: "... que en el momento de los hechos presuntamente irregulares que se me imputan me desempeñaba como Jefe de Departamento de Contabilidad Presupuestal...", visible a fojas 387 a 388 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Jefe de Departamento de Contabilidad Presupuestal.

c) Con el oficio DA/JAP/JAMV/053/2016 del ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el ingeniero José Antonio Magdaleno Velasco, Director Administrativo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, por el que informó a esta autoridad que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, está adscrito a esa Dirección Administrativa ocupando el puesto de Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, y que desde el pasado doce de mayo de dos mil quince, a la fecha se encuentra de licencia médica emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, visible a foja 393 del expediente que se resuelve.

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, ya que los mismos revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código en cita, con los cuales, analizados de manera conjunta, se arribó a la conclusión de que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al desempeñarse como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y/o Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, si tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se les atribuyen, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---- **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida al servidor público.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos señalados en el Considerando Segundo de esta resolución, es necesario precisar que los elementos que a juicio de esta autoridad, se deben considerar para resolver la presente controversia en la que se encuentra involucrado el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, son los siguientes:

a) Si el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al fungir como Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial la cual conforme al Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; así como los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras

Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se debió presentar por el servidor público mencionado en el mes de agosto del dos mil quince

b) Si en la política quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el artículo segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen los cargos que se indican en la normatividad señalada, de presentar su Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses por primera ocasión durante el mes de agosto del año dos mil quince, y si por ello el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero** al desempeñarse como Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, en estaba obligado a presentar su declaración inicial de intereses, durante el mes de agosto de dos mil quince.---

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al fungir como Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto adscrito a la Dirección Administrativa de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses inicial, que debía presentar por primera ocasión en agosto de dos mil quince, toda vez que se presentó dicha declaración hasta el cuatro de diciembre del dos mil quince, y si con ello infringió lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.

----I.-Ahora bien, del análisis y valoración de las documentales que integran el expediente que se resuelve, se desprenden elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia

1.- Oficio sin número de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, suscrito por el licenciado José M. Charon Santisteban, Presidente de la Junta de Asistencia Privada, mediante el cual comunicó al ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, su nombramiento de confianza como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal, a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve, documental visible a foja 03 del expediente que se resuelve.

2.- Oficio DA/JAP/JAMV/053/2016 del ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el ingeniero José Antonio Magdaleno Velasco, Director Administrativo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, por el que informó a esta autoridad que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, está adscrito a esa Dirección Administrativa ocupando el puesto de Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, visible a foja 393 del expediente que se resuelve

Las documentales 1 y 2 se valoran de manera conjunta, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con

su artículo 45, de las que desprende que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, tenía nombramiento como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y se encontraba activo como Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, adscrito a la Dirección de Administración de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.-----

3.- Oficio CG/DGAJR/DSP/113/2016, del trece de enero de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dirigido a Carlos Julián Avendaño García, entonces Director de Quejas y Denuncias de la citada Dirección General, visible a foja 12 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el trece de enero de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó al Director de Quejas y Denuncias, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que después de una búsqueda a la base del "Sistema de Declaración de Intereses", localizó la Declaración de Intereses del ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, presentada el cuatro de diciembre del dos mil quince, además, se desprende que le envío copia certificada de la referida declaración constante de seis fojas.-----

4. Copia certificada del Acuse de Recibo Electrónico de la Declaración de Intereses en la que se indica: Datos de la Declaración de Intereses: Inicial, Datos persona servidora pública u Homóloga: **Álvaro Roberto Alejo Palmero**. Fecha de envío electrónico: 04/12/2015, visible a fojas 13 a 18 del expediente que se resuelve.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al ostentar el cargo de Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto adscrito a la Dirección Administrativa de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, presentó su declaración de intereses el cuatro de diciembre del dos mil quince, conforme al acuse de recibo electrónico, que se valora.---

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que a partir del primero de enero del mil novecientos ochenta y nueve el servidor público **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, tenía el nombramiento como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y se encontraba activo como Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, adscrito a la Dirección de Administración de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; asimismo, se puede demostrar que el trece de enero de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/113/2016, envió al Director de Quejas y Denuncias ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, copia certificada del acuse electrónico de la declaración de intereses en la cual se advierte que dicha declaración fue presentada por el servidor público **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, el día cuatro de diciembre del dos mil quince; por lo que es dable concluir que el servidor público **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al ostentar el cargo de Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y/o Jefe del Departamento de

Contabilidad y Presupuesto, no presentó con oportunidad la declaración de intereses inicial, toda vez que conforme a lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que establecen que todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, la Declaración de Intereses debía presentarse por primera ocasión, en el mes de agosto de dos mil quince, y de acuerdo al acuse de la declaración de intereses del implicado fue presentada esta hasta el cuatro de diciembre de dos mil quince -----

-----II. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecida en el inciso b) que antecede, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al desempeñarse como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y/o Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto adscrito a la Dirección Administrativa de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, lo obligaba a observar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan -----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, que a la letra dicen -----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.

“QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al

cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.

(...)

TRANSITORIOS

(...)

TERCERO. La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General"

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALA.

TRANSITORIOS

(...)

SEGUNDO. La declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año.

De la normatividad se colige, que en ella se establece que todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura tienen la obligación de presentar la Declaración de Intereses, y que dicha Declaración debería realizarse por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince. luego entonces si el servidor público **Álvaro Roberto Alejo Palmero** se desempeñaba como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y/o Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto adscrito a la Dirección Administrativa de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, es claro que como servidor público ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, por lo tanto, tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil quince en el mes de agosto; lo que permite concluir que efectivamente la normatividad a estudio obligaba al servidor público de nuestra atención a presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de dos mil quince, y que dicho servidor público no la observó, toda vez que como quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración Inicial de Intereses hasta el cuatro de diciembre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, inobservando así la función transcrita que tenía encomendada al fungir como Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto adscrito a la Dirección de Administración de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, normatividad que tenía relación con el servidor público que se desempeñaba como Jefe de Departamento en la Junta precitada.....

-----III. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida

Al respecto, debe decirse que al ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al desempeñarse como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y/o Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, se le atribuye que omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial en el mes de agosto de dos mil quince, en contravención a lo previsto en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, pues que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, el implicado presentó la declaración en comento hasta el cuatro de diciembre del dos mil quince, incumpliendo la normatividad mencionada que establece que debía presentar su declaración de interés inicial en el mes de agosto de dos mil quince.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al desempeñarse como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y/o Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, incumplió la obligación contenida en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el transitorio segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; se concluyó que efectivamente el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligado a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha que no la observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, ya que el implicado presentó la declaración en comento hasta el cuatro de diciembre del dos mil quince, no obstante que la normatividad que se le señala como infringida prevé que dicha declaración por primera ocasión debía presentarla en el mes de agosto de dos mil quince, lo que demuestra que el implicado al no presentar su declaración de intereses inicial en forma oportuna, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, al desempeñarse como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y/o Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, adscrito a la Dirección de Administración de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses Inicial, la cual conforme a la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así

como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, debía presentarse por el implicado al ocupar un puesto de estructura en la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, por primera ocasión en el mes de agosto de dos mil quince; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses inicial fue presentada por el servidor público **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, en su calidad de Jefe de Departamento, hasta el cuatro de diciembre del dos mil quince, lo que refleja que el ciudadano de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al desempeñarse como Responsable del Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y/o Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto en la Junta de Asistencia precitada

-----IV. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I del Considerando Segundo, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTIAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantias**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.

El ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, visible de la foja 387 a la 388 del expediente que se resuelve, manifestó en su defensa lo siguiente:

“... estuve incapacitado para realizar mi declaración de conflicto de interés y no conflicto, toda vez que tengo un impedimento físico ocular, lo cual me incapacitó realizar dicha declaración, no obstante lo anterior, que en la época de los hechos no me encontraba en funciones, en razón, de que tuve operación ocular.”

Para sustentar su dicho el ciudadano **Rodolfo Antonio Osorio de Carrera**, ofreció como prueba la instrumental de actuaciones especialmente todas las licencias médicas contenidas en su expediente personal, asimismo señaló como alegato que se analizaran las licencias médicas que obran en el expediente

Ahora bien, del análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente administrativo disciplinario que se resuelve, se observa que obran copias certificadas de las siguientes documentales:

1. Licencia Médica con número de serie 092LM0233883, expedida el doce de mayo de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de [REDACTED] a) Eliminada concediendo al trabajador incapacidad por tres días, iniciando el 12/05/15 y terminando el 14/05/15, visible a foja 161 del expediente que se resuelve.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por tres días, por [REDACTED] b) Eliminada licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

2. Licencia Médica con número de serie 092LM0233887, expedida el dieciocho de mayo de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de [REDACTED] c) Eliminada concediendo al trabajador incapacidad de siete días, iniciando el 15/05/15 y terminando el 21/05/15, visible a foja 160 del expediente que se resuelve.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por siete días, por [REDACTED] d) Eliminada licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

3. Licencia Médica con número de serie 092LM0234158, expedida el uno de junio de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de [REDACTED] e) Eliminada concediendo al trabajador incapacidad de siete días, iniciando el 22/05/15 y terminando el 28/05/15, visible a foja 158 del expediente que se resuelve.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por siete días, por [REDACTED] f) Eliminada licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

4. Licencia Médica con número de serie 092LM0234159, expedida el uno de junio de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de [REDACTED] g) Eliminada concediendo al trabajador incapacidad de siete días, iniciando el 29/05/15 y terminando el 04/06/15, visible a foja 157 del expediente que se resuelve.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por siete días, por [REDACTED] h) Eliminada licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

5. Licencia Médica con número de serie 092LM0234163, expedida el cinco de junio de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de [REDACTED] i) Eliminada

a) Se eliminan tres palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

b), c) y d) Se eliminan dos palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017

e), g) e i) Se eliminan cinco palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017

f) y h) Se eliminan seis palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017

concediendo al trabajador incapacidad de cinco días, iniciando el 05/06/15 y terminando el 09/06/15, visible a foja 156 del expediente que se resuelve.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por cinco días, por [REDACTED] a)Eliminada

[REDACTED] licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

6. Licencia Médica con número de serie 092LM0318838, expedida el ocho de julio de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de [REDACTED] b)Eliminada, concediendo al trabajador incapacidad de veintiocho días, iniciando el 08/07/15 y terminando el 04/08/15, visible a foja 154 del expediente que se resuelve.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por veintiocho días, por [REDACTED] c)Eliminada

[REDACTED] licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

7. Licencia Médica con número de serie 092LM0318842, expedida el cinco de agosto de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de [REDACTED] d)Eliminada, concediendo al trabajador incapacidad de veintiocho días, iniciando el 05/08/15 y terminando el 01/09/15, visible a foja 153 del expediente que se resuelve.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por veintiocho días, por [REDACTED] e)Eliminada

[REDACTED] licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

8. Licencia Médica con número de serie 092LM0318849, expedida el dos de septiembre de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de [REDACTED] f)Eliminada, concediendo al trabajador incapacidad de veintiocho días, iniciando el 02/09/15 y terminando el 29/09/15, visible a foja 152 del expediente que se resuelve.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por veintiocho días, por [REDACTED] g)Eliminada

[REDACTED] licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

9. Licencia Médica con número de serie 092LM0325164, expedida el veintiocho de octubre de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de [REDACTED] h)Eliminada, concediendo al trabajador incapacidad de veintiocho días, iniciando el 28/10/15 y terminando el 24/11/15, visible a foja 150 del expediente que se resuelve.

a), b), c), y d) Se eliminan seis palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

e) Se eliminan siete palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

f) Se eliminan ocho palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

g) Se eliminan once palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

h) Se eliminan tres palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por veintiocho días, por haber sido operado de **a)Elimin** licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

10. Licencia Médica con número de serie 092LM0325170, expedida el veinticinco de noviembre de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de **b)Eliminada**, concediendo al trabajador incapacidad de veintiocho días, iniciando el 25/11/15 y terminando el 22/12/15, visible a foja 149 del expediente que se resuelve.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por veintiocho días, por haber sido operado de **c)Eliminad** licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

11. Licencia Médica con número de serie 092LM0330801, expedida el veintitrés de diciembre de dos mil quince, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a nombre del paciente **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, con diagnóstico de **d)Eliminada**, concediendo al trabajador incapacidad de veintiocho días, iniciando el 23/12/15 y terminando el 19/01/16, visible a foja 148 del expediente que se resuelve.

Documental pública con la que se acredita que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le concedió al implicado incapacidad por veintiocho días, por haber sido operado de **e)Elimi** licencia que cuenta con el sello de recibido del área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada.

Del análisis de las manifestaciones del servidor público **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, así como de las pruebas ofrecidas por el involucrado, mismas que se valoran de manera conjunta, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 280, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, de conformidad con lo previsto por el artículo 281 del Código en cita, se arriba a las siguientes conclusiones:.....

Si bien con los argumentos esgrimidos por el oferente no se desvirtúa la irregularidad que esta autoridad le atribuyó, relativa a haber omitido presentar con oportunidad la Declaración de Intereses inicial, ya que esta fue presentada hasta el cuatro de diciembre de dos mil quince, como consta en el acuse de recibo electrónico de dicha declaración, siendo que su obligación era realizarla en el mes de agosto de dos mil quince, también lo es que de las pruebas exhibidas por el C. **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, se observa que existió imposibilidad material para el implicado presentara en el mes de agosto de dos mil quince la citada Declaración de Intereses.

Se arriba a dicha conclusión, ya que como se acredita con licencias médicas presentadas por el implicado al área de Recursos Humanos de la Junta de Asistencia Privada, descritas en los numerales del 1 al 11, se desprende que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, a partir del día doce de mayo de dos mil quince, fue diagnosticado con **f)Eliminada**, por lo que derivado de dicho problema de salud, el

a), c) y e) Se elimina una palabra estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

b) y d) Se eliminan dos palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017

f) Se eliminan dos palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017

mismo continuó presentando licencias médicas que amparan el tratamiento, la operación, así como el seguimiento que se le ha dado en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el padecimiento reportado al menos hasta el diecinueve de enero de dos mil dieciséis; lo anterior se confirma con la información contenida en el oficio DA/JAP/JAMV/053/2016 del ocho de marzo de dos mil dieciséis, signado por el ingeniero José Antonio Magdaleno Velasco, Director Administrativo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, documental publica que obra en original a foja 393 del expediente que se resuelve, a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 280, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, por el que informó que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto adscrito a esa Dirección Administrativa, desde el pasado doce de mayo de dos mil quince, a la fecha del oficio, ocho de marzo de dos mil dieciséis, se encontraba de licencia médica emitida por el citado Instituto de Seguridad Social.-----

Por lo anterior, esta autoridad resolutora considera que si bien es cierto que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, no presentó la declaración de intereses inicial, en el mes de agosto de dos mil quince, también lo es que de autos se desprende que existió una causa que le impidió la presentación oportuna de dicha declaración, ya que al involucrado en el mes de agosto de dos mil quince, le fue diagnosticado a) Eliminada, motivo por el cual fue operado de b)Eliminad por lo que dicho servidor público se vio impedido físicamente para realizar la declaración de intereses en el mes establecido para ello, al haber sido operado de c)Eliminada razón por la cual presentó la declaración de intereses inicial hasta el cuatro de diciembre de dos mil quince, aún y cuando en esa época contaba con la licencia médica correspondiente.-----

En ese tenor, se considera que el argumento planteado y pruebas exhibidas por el servidor público constituyen elementos suficientes para relevarlo de la responsabilidad administrativa por la falta en que incurrió al no haberse ajustado al marco legal que lo obligaba a rendir con la debida oportunidad su declaración de intereses inicial, toda vez que las mismas revelan una causa justificada que lo imposibilitó materialmente para cumplir con su obligación.-----

Por lo anterior, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, determina que el ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, no es administrativamente responsable de la irregularidad que se le imputa en el presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando Primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando **QUINTO** de la presente

a) Se eliminan seis palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

b) Se elimina una palabra estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017

c) Se eliminan dos palabras estado de salud del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017

resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos -----

TERCERO. Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al ciudadano **Álvaro Roberto Alejo Palmero**, en el domicilio señalado para tal efecto.-----

CUARTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, para su conocimiento -----

QUINTO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, -----


~~SCR/JARF~~